

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Legislación

66.º año

6 de julio de 2023

Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 94/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1354]	1
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 95/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1355]	3
★ Decisión del Comité mixto del EEE n.º 96/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1356]	5
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 97/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1357]	7
★ Decisión del Comité Mixto Del EEE n.º 98/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1358]	9
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 99/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1359]	11
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 100/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1360]	13
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 101/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1361]	15
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 102/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1362]	17

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 103/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1363]	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 104/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1364]	19
★ Decisión del Comité mixto del EEE n.º 105/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1365]	20
★ Decisión del comité mixto del EEE n.º 106/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/1366]	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 107/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/1367]	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 108/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/1368]	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 109/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE [2023/1369]	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 110/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/1370]	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 111/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/1371]	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 112/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/1372]	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 113/2020, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2023/1373]	40
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 114/2020, de 6 de agosto de 2020, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/1374]	41
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 115/2020, de 6 de agosto de 2020, por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE [2023/1375]	42

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 94/2020

de 14 de julio de 2020

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1354]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1301 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2147 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 deroga la Decisión 95/329/CE de la Comisión⁽⁴⁾, incorporada al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (5) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura, así como a productos animales tales como huevas, embriones y semen. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (6) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (7) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 110 de 30.4.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 244 de 28.9.2018, p. 10.

⁽³⁾ DO L 325 de 16.12.2019, p. 99.

⁽⁴⁾ DO L 191 de 12.8.1995, p. 36.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 3 (Directiva 2009/156/CE del Consejo) de la parte 4.1, se inserta el texto siguiente:

«3a. **32018 R 0659**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DO L 110 de 30.4.2018, p. 1), modificado por:

- **32018 R 1301**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1301 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2018 (DO L 244 de 28.9.2018, p. 10).
- **32019 R 2147**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2147 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019 (DO L 325 de 16.12.2019, p. 99).

Este acto no es aplicable a Islandia.».

2. Se suprime el texto del punto 35 (Decisión 95/329/CE de la Comisión) de la parte 4.2.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/659, (UE) 2018/1301 y (UE) 2019/2147 en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 95/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1355]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1206 de la Comisión, de 12 de julio de 2019, por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al certificado zoosanitario para los intercambios comerciales de perros, gatos y hurones (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 9 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 4.1 y el punto 15 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 8.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE se modifican como sigue:

1. Se añade el guion siguiente:
«— **32019 D 1206**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1206 de la Comisión (DO L 190 de 16.7.2019, p. 11).».
2. Se añade la adaptación siguiente:

- «e) Durante un período transitorio de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 95/2020 del Comité Mixto del EEE, de 14 de julio de 2020, las Partes contratantes permitirán, para los intercambios comerciales de perros, gatos y hurones, el uso de un certificado zoosanitario expedido a más tardar en la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 95/2020 del Comité Mixto del EEE, de 14 de julio de 2020, de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo E.».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1206 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

(¹) DO L 190 de 16.7.2019, p. 11.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 96/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1356]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1293 de la Comisión, de 29 de julio de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 en lo que respecta a la lista de terceros países y territorios que figuran en el anexo II y al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones establecido en el anexo IV (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 10a [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013] de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Se añade el guion siguiente:
«— **32019 R 1293**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1293 de la Comisión, de 29 de julio de 2019 (DO L 204 de 2.8.2019, p. 3).».
2. Se añade la adaptación siguiente:
 - (d) Durante un período transitorio de cuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 96/2020 del Comité Mixto del EEE, de 14 de julio de 2020, las Partes contratantes autorizarán la entrada de perros, gatos y hurones que se desplacen a una Parte contratante procedentes de un territorio o un tercer país sin ánimo comercial y que vayan acompañados de un certificado zoosanitario expedido a más tardar en la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 96/2020 del Comité Mixto del EEE, de 14 de julio de 2020, de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo IV.».

Artículo 2El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1293 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

(¹) DO L 204 de 2.8.2019, p. 3.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 97/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1357]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1970 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por la que se modifican el anexo II de la Decisión 93/52/CEE y el anexo II de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta al estatuto oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*) de determinadas regiones de España y los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta al estatuto indemne de enfermedad de Aujeszky y a la aprobación de los programas de erradicación de dicha enfermedad para determinadas regiones de Italia⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En los puntos 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión), 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) y 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32019 D 1970**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1970 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 (DO L 307 de 28.11.2019, p. 47).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1970 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 307 de 28.11.2019, p. 47.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 98/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1358]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1972 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/764/UE, sobre medidas zoosanitarias de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura, así como a productos animales tales como huevas, embriones y semen. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 48 (Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión) de la parte 3.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el guion siguiente:

«- **32019 D 1972**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1972 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 (DO L 307 de 28.11.2019, p. 56).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1972 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 307 de 28.11.2019, p. 56.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 99/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1359]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1664 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por la que se autoriza a un laboratorio de Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (¹), debe incorporarse al acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 54b (Decisión de Ejecución 2013/709/UE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«54c. **32019 D 1664:** Decisión de Ejecución (UE) 2019/1664 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por la que se autoriza a un laboratorio de Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DO L 252 de 2.10.2019, p. 38).

Este acto no es aplicable a Islandia.»

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1664 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(¹) DO L 252 de 2.10.2019, p. 38.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 100/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/1360]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1992 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008, relativa a las medidas zoosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros, al prorrogar su período de aplicación⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 152 [Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión] de la parte 1.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32019 D 1992**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1992 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2019 (DO L 308 de 29.11.2019, p. 107).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1992 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 308 de 29.11.2019, p. 107.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 101/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1361]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2164 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 54ba [Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32019 R 2164:** Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2164 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019 (DO L 328 de 18.12.2019, p. 61).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2164 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

(¹) DO L 328 de 18.12.2019, p. 61.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 102/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1362]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/769 de la Comisión, de 14 de mayo de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE, por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 15qb (Decisión de Ejecución 2012/715/UE de la Comisión) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32019 D 0769**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/769 de la Comisión, de 14 de mayo de 2019 (DO L 126 de 15.5.2019, p. 70).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/769 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

(¹) DO L 126 de 15.5.2019, p. 70.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 103/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1363]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2020/11 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas en cuanto a la información relativa a la respuesta sanitaria en caso de urgencia ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 12zze [Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32020 R 0011:** Reglamento Delegado (UE) 2020/11 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019 (DO L 6 de 10.1.2020, p. 8).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2020/11 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

⁽¹⁾ DO L 6 de 10.1.2020, p. 8.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 104/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1364]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1993 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, sobre el reconocimiento del «Régimen Universal de Aseguramiento de Piensos» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 6azc [Decisión de Ejecución (UE) 2019/1993 de la Comisión] del capítulo XVII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«6azd. **32019 D 1971**: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1971 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, sobre el reconocimiento del «Régimen Universal de Aseguramiento de Piensos» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 307 de 28.11.2019, p. 54).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1971 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

(¹) DO L 307 de 28.11.2019, p. 54.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 105/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1365]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008 (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2019/515 deroga el Reglamento 2008/764/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (²), incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Despues del punto 3t [Decisión (UE) 2015/547 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«3u. **32019 R 0515**: Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008 (DO L 91 de 29.3.2019, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En lo que atañe a los Estados de la AELC, este Reglamento únicamente se aplicará a los productos cubiertos por el artículo 8, apartado 3, del Acuerdo EEE.
- b) El Reglamento no se aplicará a Liechtenstein en relación con los productos cubiertos por el anexo I, capítulos XII y XXVII del anexo II y Protocolo 47 del Acuerdo, mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país.
- c) Las palabras “artículo 34 del TFUE” se sustituyen por las palabras “artículo 11 del Acuerdo EEE”.
- d) Las palabras “artículo 36 del TFUE” se sustituyen por las palabras “artículo 13 del Acuerdo EEE”.
- e) En el artículo 8, las palabras “a la Comisión”, “de la Comisión”, “La Comisión” y “la Comisión” se sustituyen por las palabras “al Órgano de Vigilancia de la AELC”, “del Órgano de Vigilancia de la AELC”, “El Órgano de Vigilancia de la AELC” y “el Órgano de Vigilancia de la AELC”, respectivamente, cuando la decisión administrativa en cuestión haya sido adoptada por una autoridad situada en un Estado de la AELC.».

2. Se suprime el texto del punto 3f [Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo].

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2019/515 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

(¹) DO L 91 de 29.3.2019, p. 1.

(²) DO L 218 de 13.8.2008, p. 21.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

* Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 106/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/1366]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez⁽¹⁾), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 23bb [Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32020 R 0855:** Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020 (DO L 195 de 19.6.2020, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2020/855 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

⁽¹⁾ DO L 195 de 19.6.2020, p. 1.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 107/2020
de 14 de julio de 2020
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/1367]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2017/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, que modifica la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos, y la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros (²), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (³), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La Directiva (UE) 2017/2110 deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (⁴), incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo V del anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 56b (Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el texto siguiente:
«- **32017 L 2110:** Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 61).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 24, apartado 4, párrafo segundo, después de las palabras “Estados Miembros” se insertan las palabras “y el Órgano de Vigilancia de la AELC”».

2. El texto del punto 56ca (Directiva 1999/35/CE del Consejo) se sustituye por el texto siguiente:

«**32017 L 2110:** Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 61).

(¹) DO L 315 de 30.11.2017, p. 40.

(²) DO L 315 de 30.11.2017, p. 52.

(³) DO L 315 de 30.11.2017, p. 61.

(⁴) DO L 138 de 1.6.1999, p. 1.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 10, apartado 5, después de las palabras “Estados Miembros” se insertan las palabras “y el Órgano de Vigilancia de la AELC”.

3. En el punto 56e (Directiva 98/41/CE del Consejo), se añade el texto siguiente:

«- **32017 L 2109**: Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 52).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En lo que atañe a los Estados de la AELC, en el artículo 5, apartado 4, primera frase, las palabras “la legislación nacional y de la Unión” se sustituyen por las palabras “el Acuerdo EEE y la legislación nacional”, y, en el artículo 5, apartado 4, segunda frase, las palabras “la legislación de la Unión” se sustituyen por los términos “las disposiciones del Acuerdo EEE”.
- b) En el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 10, apartado 4, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras “la legislación nacional o de la Unión” se sustituyen por las palabras “el Acuerdo EEE o la legislación nacional”.
- c) En el artículo 9, apartado 3, letra a), antes de las palabras “y los Estados Miembros” se insertan las palabras “, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.

4. En el punto 56f (Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el texto siguiente:

«- **32017 L 2108**: Directiva (UE) 2017/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 40).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 9, apartado 4, párrafo séptimo, antes de las palabras “y los Estados Miembros” se insertan los términos “, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.

5. En el punto 56l (Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32017 L 2109**: Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 52).

Artículo 2

Los textos de las Directivas (UE) 2017/2108, (UE) 2017/2109 y (UE) 2017/2110 en lenguas islandesa y noruega que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpora la Directiva 2009/15/CE en el Acuerdo EEE, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 108/2020
de 14 de julio de 2020
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/1368]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/352 con el fin de permitir a organismos gestores de puertos o autoridades competentes flexibilidad en el cobro de tasas por infraestructuras portuarias en el contexto del brote de COVID-19⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 56z [Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32020 R 0697:** Reglamento (UE) 2020/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020 (DO L 165 de 27.5.2020, p. 7).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2020/697 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE^{*}, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 128/2019 del Comité Mixto del EEE, de 8 de mayo de 2019⁽²⁾, si esta fuese posterior.

⁽¹⁾ DO L 165 de 27.5.2020, p. 7.

^{*} No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 279 de 27.10.2022, p. 33.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 109/2020
de 14 de julio de 2020
por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE [2023/1369]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/436 de la Comisión, de 24 de marzo de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 906/2009 en lo relativo a su período de aplicación⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIV del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 11c [Reglamento (CE) n.º 906/2009 de la Comisión] del anexo XIV del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32020 R 0436:** Reglamento (UE) 2020/436 de la Comisión, de 24 de marzo de 2020 (DO L 90 de 25.3.2020, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2020/436 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

⁽¹⁾ DO L 90 de 25.3.2020, p. 1.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 110/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/1370]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Directiva (UE) 2019/983 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (²), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo XVIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 14a (Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XVIII del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «- **32019 L 0130**: Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019 (DO L 30 de 31.1.2019, p. 112).
- **32019 L 0983**: Directiva (UE) 2019/983 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (DO L 164 de 20.6.2019, p. 23).»

Artículo 2

Los textos de las Directivas (UE) 2019/130 y (UE) 2019/983 en lenguas islandesa y noruega que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(¹) DO L 30 de 31.1.2019, p. 112.

(²) DO L 164 de 20.6.2019, p. 23.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 111/2020**de 14 de julio de 2020****por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/1371]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2018/131 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas el 11 de junio de 2014 por la Conferencia Internacional del Trabajo (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XVIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XVIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 32j (Directiva 2009/13/CE del Consejo), se añade el texto siguiente:
«, modificada por:
— **32018 L 0131**: Directiva (UE) 2018/131 del Consejo, de 23 de enero de 2018 (DO L 22 de 26.1.2018, p. 28).».
2. Después del punto 32n (Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el punto siguiente:
«32o. **32018 L 0131**: Directiva (UE) 2018/131 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas el 11 de junio de 2014 por la Conferencia Internacional del Trabajo (DO L 22 de 26.1.2018, p. 28).».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2018/131 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(¹) DO L 22 de 26.1.2018, p. 28.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 112/2020
de 14 de julio de 2020
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/1372]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Los aspectos presupuestarios no forman parte del Acuerdo EEE. La aplicación del artículo 10 bis, apartado 6, párrafo primero, primera frase, de la Directiva 2003/87/CE, se entiende sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.
- (3) En las cifras de los Estados de la AELC pertinentes para el cálculo y el ajuste de la cantidad de derechos de emisión para todo el EEE que se podrán expedir de 2021 a 2030 que figuran en la parte B de la presente Decisión se aplica el factor de reducción lineal revisado del 2,2 % a las cifras determinadas para el período 2013-2020 establecido en la Decisión n.º 152/2012 del Comité Mixto del EEE, de 26 de julio de 2012⁽²⁾.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 21al (Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
«— **32018 L 0410**: Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).»
2. Las adaptaciones del punto 21al (Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se sustituyen por el texto siguiente:

«A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el momento de la incorporación de la Directiva, no existen en el territorio de Liechtenstein actividades en el sector de la aviación tal y como se definen en la Directiva. Liechtenstein se ajustará a la Directiva cuando se lleven a cabo en su territorio dichas actividades.
- b) En el artículo 3 *quater*, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

“De conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo y basándose en los datos comunicados por el Órgano de Vigilancia de la AELC en cooperación con Eurocontrol, el Comité Mixto del EEE decidirá las emisiones históricas del sector de la aviación para todo el EEE añadiendo a la decisión de la Comisión los números correspondientes a los vuelos dentro del territorio de cada uno de los Estados de la AELC y entre los territorios de dichos Estados, así como entre los Estados de la AELC y terceros países, al incorporar dicha decisión al Acuerdo EEE.”.

⁽¹⁾ DO L 76 de 19.3.2018, p. 3.

⁽²⁾ DO L 309 de 8.11.2012, p. 38.

- c) En el artículo 3 *quinquies*, apartado 4, se suprime el párrafo segundo.
- d) En el artículo 3 *sexies*, apartado 2, y en el artículo 3 *septies*, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

“A más tardar en la misma fecha, los Estados de la AELC presentarán las solicitudes recibidas al Órgano de Vigilancia de la AELC, que las transmitirá sin dilación a la Comisión.”.

- e) En el artículo 3 *sexies*, apartado 3, se añaden los párrafos siguientes:

“De conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo y basándose en los datos comunicados por el Órgano de Vigilancia de la AELC en cooperación con Eurocontrol, el Comité Mixto del EEE decidirá la cantidad total de derechos de emisión, el número de derechos de emisión que podrán subastarse, el número de derechos de emisión de la reserva especial y el número de derechos de emisión que podrán asignarse gratuitamente, añadiendo a la decisión de la Comisión los números correspondientes a los vuelos dentro del territorio de cada uno de los Estados de la AELC y entre los territorios de dichos Estados, así como entre los Estados de la AELC y terceros países, al incorporar dicha decisión al Acuerdo EEE.

La Comisión decidirá los valores de referencia para todo el EEE. Durante el proceso de decisión, la Comisión cooperará estrechamente con el Órgano de Vigilancia de la AELC. El cálculo y la publicación por los Estados de la AELC de lo establecido en el artículo 3 *sexies*, apartado 4, se efectuarán tras la decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpore la decisión adoptada por la Comisión al Acuerdo EEE.”.

- f) En el artículo 3 *septies*, apartado 5, se añade el párrafo siguiente:

“La Comisión decidirá los valores de referencia para todo el EEE. Durante el proceso de decisión, la Comisión cooperará estrechamente con el Órgano de Vigilancia de la AELC. El cálculo y la publicación por los Estados de la AELC de lo establecido en el artículo 3 *septies*, apartado 7, se efectuarán tras la decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpore la decisión adoptada por la Comisión al Acuerdo EEE.”.

- g) En el artículo 9, se insertan los párrafos siguientes:

“El incremento de la media de la cantidad total anual de derechos de emisión en el RCDE UE debido a la ampliación del régimen a Liechtenstein y a Noruega en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 se realizará de conformidad con las decisiones del Órgano de Vigilancia de la AELC relativas a sus planes nacionales de asignación para el período 2008-2012.

El incremento de la media de la cantidad total anual de derechos de emisión en el RCDE UE debido a la ampliación del régimen a Islandia en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, corresponderá a 23 934 toneladas equivalentes de CO₂.

En lo que atañe a los Estados de la AELC, las cifras que se tendrán en cuenta para el cálculo de la cantidad de derechos de emisión para todo el EEE que se podrán expedir a partir de 2013, en virtud del presente artículo, figuran en la parte A del apéndice.”.

- h) En el artículo 9 *bis*, apartado 1, se añade la frase siguiente:

“Para Noruega, la media de la cantidad anual de derechos expedidos en relación con las instalaciones mencionadas en el presente apartado es de 878 850.”.

- i) En el artículo 9 *bis*, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

“Con respecto a las instalaciones en los Estados de la AELC que lleven a cabo las actividades enumeradas en el anexo I, que solo se incluirán en el RDCE UE a partir de 2013, la media anual de emisiones del período de referencia para el ajuste será:

Islandia: 1 862 571 toneladas equivalentes de CO₂.

Liechtenstein: 0 toneladas equivalentes de CO₂.

Noruega: 5 269 254 toneladas equivalentes de CO₂.”.

- j) Despues del artículo 9 *bis*, apartado 4, se añaden los apartados siguientes:

“5. En lo que atañe a los Estados de la AELC, las cifras que se tendrán en cuenta para el cálculo de la cantidad de derechos de emisión para todo el EEE que se podrán expedir de 2013 en adelante, en virtud del presente artículo, figuran en la parte A del apéndice.

6. La Comisión calculará y ajustará la cantidad anual de derechos de emisión para todo el EEE que se podrán expedir de 2013 en adelante, de conformidad con el artículo 9 y con el presente artículo, con el fin de incluir las cifras correspondientes a los Estados de la AELC que figuran en la parte A del apéndice. La Comisión publicará las cantidades de derechos de emisión para todo el EEE a partir de 2013.”.

k) En el artículo 10, apartado 2, se añade el apartado siguiente:

“A efectos de la letra a), en lo que respecta a Noruega y Liechtenstein, sus cuotas se calcularán sobre la base de las emisiones siguientes:

Liechtenstein: 20 943 toneladas equivalentes de CO₂.

Noruega: 18 635 669 toneladas equivalentes de CO₂.

Con respecto a Islandia, la cuota a la que se hace referencia en la letra a) se calculará sobre la base de 36 196 toneladas equivalentes de CO₂ incrementadas en 899 645 toneladas equivalentes de CO₂, que representan la cuota de las emisiones verificadas en 2005, procedentes de instalaciones que realizan las actividades enumeradas en el anexo I, que solo se incluirán en el RDCE UE a partir de 2013. Por consiguiente, la cuota de Islandia se calculará sobre la base de 935 841 toneladas equivalentes de CO₂.”.

l) El artículo 10, apartado 3, no se aplicará a los Estados de la AELC.

m) En el artículo 10 bis, apartado 3, párrafo segundo, se añade la frase siguiente:

“Los sectores y subsectores de los Estados de la AELC presentarán sus solicitudes al Órgano de Vigilancia de la AELC, que las transmitirá a la Comisión.”.

n) El artículo 16, apartado 3, segunda frase, se sustituye por el texto siguiente:

“Los Estados miembros de la AELC impondrán multas por exceso de emisiones equivalentes a las establecidas en los Estados miembros de la UE.”.

o) Despues del artículo 16, apartado 12, se inserta el apartado siguiente:

“13. Los Estados de la AELC presentarán las solicitudes a que se refiere el artículo 16, apartados 5 y 10, al Órgano de Vigilancia de la AELC, que las transmitirá sin dilación a la Comisión.”.

p) En el artículo 18 bis, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

“La reasignación de operadores de aeronaves a los Estados de la AELC tendrá lugar durante el año 2011, una vez que los operadores hayan cumplido sus obligaciones de 2010. Previa solicitud expresa de un operador en un plazo de seis meses desde la adopción por la Comisión de la lista de operadores para todo el EEE mencionada en el artículo 18 bis, apartado 3, letra b), el Estado miembro responsable en origen podrá acordar un plazo diferente de reasignación de los operadores de aeronaves asignados inicialmente a un Estado miembro con arreglo a los criterios establecidos en la letra b). En ese caso, la reasignación se realizará a más tardar en 2020 con respecto al período de comercio de derechos de emisiones que comienza en 2021.”.

q) En el artículo 18 bis, apartado 3, letra b), después de las palabras “operadores de aeronaves” se insertan las palabras “para el Espacio Económico Europeo.”.

r) En el artículo 18 ter, se añade el párrafo siguiente:

“A fin de llevar a cabo las tareas que les corresponden con arreglo a la Directiva, los Estados de la AELC y el Órgano de Vigilancia de la AELC podrán solicitar la asistencia de Eurocontrol o de otra organización pertinente y celebrar al efecto los acuerdos oportunos con dichas organizaciones.”.

s) En el artículo 20, se añade el apartado siguiente:

“4. La expedición, transferencia y cancelación de derechos de emisión relativos a los Estados de la AELC, sus operadores y los operadores de aeronaves administrados por ellos serán registradas en el registro independiente de transacciones contemplado en el apartado 1.

El Administrador Central será competente para desempeñar las tareas contempladas en los apartados 1 a 3, cuando se trate de Estados de la AELC, sus operadores y los operadores de aeronaves administrados por ellos.”.

- t) En el artículo 25, se añade el apartado siguiente:

“2. Los derechos de emisión del RCDE UE incluyen los derechos de emisión expedidos u objeto de comercio por los Estados de la AELC o sus operadores en virtud del RCDE UE. Una vez la Unión celebre uno de los acuerdos contemplados en el presente artículo, no se hará distinción entre dichos derechos de emisión.

La Comisión mantendrá informados a los Estados de la AELC en una fase temprana sobre la negociación y celebración de acuerdos o de acuerdos no vinculantes con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.”.

- u) Despues del anexo V, se añade el texto siguiente:

“APÉNDICE

PARTE A

Cifras de los Estados de la AELC correspondientes al cálculo y ajuste de la cantidad de derechos de emisión para el conjunto del EEE que se podrán de 2013 a 2020 con arreglo a los artículos 9 y 9 bis de la Directiva 2003/87/CE

1. Cifras de los Estados de la AELC, en virtud del artículo 9

Para calcular estas cifras, se ha aplicado un factor lineal del 1,74 %.

Islandia

Estas cifras se basan en la media anual de emisiones verificadas de 2005 a 2010 procedentes de actividades contempladas, en principio, en la Directiva 2003/87/CE durante el período comprendido entre 2008 y 2012, correspondiente a 23 934 derechos de emisión.

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	22 684
2014	22 268
2015	21 851
2016	21 435
2017	21 018
2018	20 602
2019	20 186
2020	19 769

Liechtenstein

Estas cifras se basan en la media anual de derechos de emisión de Liechtenstein para el período comprendido entre 2008 y 2012, correspondiente a 17 943 derechos de emisión tal como se establece en el Plan Nacional de Asignaciones de Liechtenstein.

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	17 006
2014	16 694
2015	16 382
2016	16 070
2017	15 758
2018	15 445
2019	15 133
2020	14 821

Noruega

Estas cifras se basan en la media anual de derechos de emisión de Noruega para el período comprendido entre 2008 y 2012, correspondiente a 14 255 268 derechos de emisión tal como se establece en el Plan Nacional de Asignaciones de Noruega.

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	13 511 143
2014	13 263 101
2015	13 015 060
2016	12 767 018
2017	12 518 976
2018	12 270 935
2019	12 022 893
2020	11 774 851

2. Cifras de los Estados de la AELC, en virtud del artículo 9 bis, apartado 1

Para calcular estas cifras, se ha aplicado un factor lineal del 1,74 %.

Noruega

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	832 974
2014	817 682
2015	802 390
2016	787 098
2017	771 806
2018	756 514
2019	741 222
2020	725 930

3. Cifras de los Estados de la AELC, en virtud del artículo 9 bis, apartado 2

Para calcular estas cifras, se ha aplicado un factor lineal del 1,74 %.

Islandia

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	1 732 936
2014	1 700 527
2015	1 668 119
2016	1 635 710
2017	1 603 301
2018	1 570 892
2019	1 538 484
2020	1 506 075

Noruega

Año	Cantidad de derechos de emisión
2013	4 994 199
2014	4 902 514
2015	4 810 829
2016	4 719 144
2017	4 627 459
2018	4 535 774
2019	4 444 089
2020	4 352 404

PARTE B**Cifras de los Estados de la AELC correspondientes al cálculo y ajuste de la cantidad de derechos de emisión para el conjunto del EEE que se podrán de 2021 a 2030 con arreglo a los artículos 9 y 9 bis de la Directiva 2003/87/CE**

Para calcular estas cifras, se ha aplicado un factor lineal del 2,2 %.

PCA 2021-2030	Islandia	Noruega
2021	1 484 341	16 404 311
2022	1 442 838	15 955 437
2023	1 401 335	15 506 563
2024	1 359 832	15 057 689
2025	1 318 329	14 608 814
2026	1 276 826	14 159 940
2027	1 235 323	13 711 066
2028	1 193 819	13 262 192
2029	1 152 315	12 813 318
2030	1 110 811	12 364 443

3. En el punto 21ajj [Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

- **32018 L 0410:** Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2018/410 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

* Se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 113/2020
de 14 de julio de 2020
por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2023/1373]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/699 del Consejo, de 25 de mayo de 2020, de medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE) (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XXII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 10j [Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XXII del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«10k. **32020 R 0699**: Reglamento (UE) 2020/699 del Consejo, de 25 de mayo de 2020, de medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE) (DO L 165 de 27.5.2020, p. 25).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2020/699 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de julio de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

(¹) DO L 165 de 27.5.2020, p. 25.

* Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 114/2020**de 6 de agosto de 2020****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del
Acuerdo EEE [2023/1374]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/1043 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, relativo a la realización de ensayos clínicos y al suministro de medicamentos para uso humano que contengan organismos modificados genéticamente o estén compuestos por estos organismos, destinados a tratar o prevenir la enfermedad coronavírica (COVID-19) (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 19 [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 699/2014 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«20. **32020 R 1043:** Reglamento (UE) 2020/1043 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, relativo a la realización de ensayos clínicos y al suministro de medicamentos para uso humano que contengan organismos modificados genéticamente o estén compuestos por estos organismos, destinados a tratar o prevenir la enfermedad coronavírica (COVID-19) (DO L 231 de 17.7.2020, p. 12).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2020/1043 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de agosto de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2020.

Por el Comité Mixto del EEE,

La Presidenta

Sabine MONAUNI

(¹) DO L 231 de 17.7.2020, p. 12.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 115/2020**de 6 de agosto de 2020****por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE [2023/1375]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (¹), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XV del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XV del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 1ea [Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificado por:
— **32020 R 0972**: Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DO L 215 de 7.7.2020, p. 3).».
2. En el punto 1j [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
«— **32020 R 0972**: Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DO L 215 de 7.7.2020, p. 3).».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2020/972 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de agosto de 2020, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2020.

*Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Sabine MONAUNI*

(¹) DO L 215 de 7.7.2020, p. 3.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES